



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

No permitiéndome mi actual estado, según dictámen de los médicos de mi Real Cámara, abrir en persona las Cortes del reino, como anhelaba verificarlo; y deseando evitar que con este motivo deje de llegar la expresión de mis sentimientos á los representantes de la nación, vengo en autorizar á mi Gobierno para que las abra en mi Real nombre, y para leer en el Senado y el Congreso el discurso que yo hubiera pronunciado.

Dado en Palacio á 30 de abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### DISCURSO

de S. M. la Reina Doña Isabel II á las Cortes del reino en el acto de su apertura, leído al Senado y al Congreso de los Diputados, por comisión especial de S. M., por el Presidente del Consejo de Ministros, el día 1.º de mayo de 1857.

Señores Senadores y Diputados: Nunca ha sido mas grande mi satisfacción al verme en medio de vosotros despues de los disturbios que han agitado y conmovido el reino. Pero confío en la Divina Providencia que aun ha de ser mayor esta satisfacción mia cuando con vuestra cooperacion y esfuerzos veamos borrada de todos los corazones la memoria de aquellos tristes sucesos, del mismo modo que se halla borrada en el mio. Solo asi lograremos unir en un fin comun á todos los españoles, y restablecer á nuestra patria en el alto lugar que le corresponde y de que solo pueden hacerla descender la division y la discordia entre sus mismos hijos.

Con el mayor consuelo de mi corazón os anuncio el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede. Allanadas por mi Gobierno las dificultades que se oponian á tan deseado suceso, he enviado á Roma un embajador que, á nombre mio, estreche los vínculos sagrados que unen á la monarquía española con el Padre comun de los fieles.

Tambien tengo la mayor satisfacción en anunciaros que se han restablecido felizmente las relaciones con nuestro antiguo aliado el emperador de todas las Rusias.

Con la República Mejicana se han interrumpido las relaciones diplomáticas á consecuencia de acontecimientos deplorables. Espero que esta interrupcion no será duradera: la nación y el Gobierno mejicanos no querrán asociarse, y han comenzado ya á dar muestras de ello, á actos tan contrarios á la justicia como á la humanidad, dejándolos impunes, ni obligar á España, con quien tantos lazos los unen, á exigir la reparacion de aquellos agravios.

Con todas las demas naciones se conserva sin alteracion la antigua buena correspondencia y amistad.

El estado interior de la Monarquía es,

en cuanto cabe, satisfactorio. La escasez de las subsistencias y los exorbitantes precios que alcanzaron los artículos de primera necesidad han ocupado sin descanso á mi Gobierno, y la crisis, casi vencida, no inspira ya el recelo de las graves complicaciones y riesgos con que al principio amenazaba.

El sosiego público y la seguridad interior se hallan completamente afianzados, y á su sombra se han hecho con toda libertad y sin disturbios las elecciones municipales y las de Diputados á Cortes. Tambien he podido entregarme sin recelo á los maternales impulsos de mi corazón, dando una amnistía política tan general y completa que no hubo un solo español escludido de sus beneficios y á quien no se hubiesen abierto las puertas de su patria.

Mi Gobierno os dará cuenta circunstanciada de las medidas tomadas para el restablecimiento de las leyes que regian en 1854, y cuya observancia fué interrumpida por los acontecimientos de aquel año. La legalidad, el respeto á los poderes constitucionales, lo mismo que la conveniencia pública, exigen imperiosamente aquel restablecimiento.

Las provincias de Ultramar, lo mismo en América que en Asia, prosperan y crecen en riqueza y bienestar á la sombra de una administracion protectora y tutelar, y sus habitantes recojen el fruto debido á la acrisolada fidelidad que los ha libertado del cúmulo de males en que otros se hallan envueltos.

El ejército y la armada, que con su acreditado valor y disciplina tantos servicios han prestado en todos tiempos al trono y al Estado, me han merecido siempre especial benevolencia y atencion, y mi Gobierno se desvela por mantener la fuerza pública en la situacion que reclaman sus merecimientos y los altos fines á que está destinada.

Se ha restablecido en toda su fuerza y vigor, como lo exigian mi palabra Real y mi religiosidad, el Concordato celebrado con la Santa Sede, y se han dictado ademas otras disposiciones para restituir á la Iglesia aquella libertad de que la dotó su divino fundador, y que tan acatada ha sido en todos tiempos por el religioso pueblo español y por mis gloriosos progenitores.

La necesidad imperiosa de acomodar los servicios públicos á las exigencias de la nueva situacion, ha obligado á mi Gobierno á ordenar y poner en ejecucion los presupuestos que os serán presentados, y á contratar un empréstito que, desahogando el Tesoro, hiciese bajar el excesivo interés del dinero y permitiese á los capitales emplearse en el fomento de la actividad nacional. De todo se os dará cuenta por mi Gobierno para la conveniente resolucion.

Las obras públicas se han fomentado con esforzada actividad: así lo exigian su reconocida importancia y la necesidad de proporcionar trabajo á las clases menesterosas en la gan carestía de las subsistencias.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el estado general de la Monarquía, y confío en Dios que de dia en dia irá mejorando y creciendo con el respeto escrupuloso á las leyes, con la estabilidad mas necesaria que nunca despues de tantos años de disturbios, y con el afianzamiento de las instituciones constitucionales que así afirman y robustecen las prerogativas del Trono como los fueros de la pública libertad.

Mi Gobierno os propondrá con este obje-

to una medida importante: la reforma del Senado; restringiendo las condiciones de admision, uniendo la dignidad de Senador á los cargos mas elevados de la Iglesia y del Estado, introduciendo la herencia como un nuevo elemento de estabilidad y de fuerza y como un medio de mantener y conservar de una manera permanente los gloriosos nombres de los que en los presentes y pasados tiempos han servido é ilustrado á su Patria.

Ademas de los presupuestos del año actual, se os presentarán oportunamente los del año próximo venidero. En ellos se propone mi Gobierno someter á vuestra aprobacion las reformas y variaciones necesarias para nivelar los ingresos con los gastos públicos con recursos permanentes, y cuento con vuestra cooperacion y esfuerzos para obtener un resultado, sin el cual ni la Hacienda ni el crédito pueden nunca llegar á su debido desarrollo.

La imprenta, regida hace tiempo por disposiciones interinas, reclama una ley fija y estable que, permitiendo la mas amplia discusion de los negocios públicos, la liberte de los abusos y extravíos que tan frecuentemente la han comprometido. Esta ley se someterá á vuestra aprobacion muy en breve.

Igualmente se os propondrán disposiciones importantes para dar á la enseñanza pública la estabilidad legal que ya es necesario darle; para remover los obstáculos que se oponen á la rápida ejecucion de las obras públicas, y para enlazar con las grandes vias de comunicacion de todas clases las carreteras provinciales y municipales, tan necesarias al desarrollo de la agricultura y del comercio.

No contribuirá menos á este resultado una ley sobre el régimen de las hipotecas que, quitando toda incertidumbre sobre el estado y las cargas de las propiedades inmuebles, facilite las transacciones sobre ellos, disminuya en consecuencia el interes de los préstamos, y movilice en cierto modo esta gran masa de valores casi estancada hoy con grandes perjuicios de la agricultura y de la industria.

Estas son, Señores Senadores y Diputados, las medidas principales que se os someterán por mi Gobierno en esta legislatura, y espero que os consagreis con ardor á su examen y aprobacion.

De esta manera, trabajando todos de coasumo en el bien comun, dando al olvido los antiguos motivos de division y de discordia, y contando, como siempre, con los auxilios de la Divina Providencia, tengo la mas segura confianza de que muy en breve veremos á nuestra patria próspera y feliz, que es, no lo dudo, vuestro noble y único propósito, así como es el mas ardiente deseo de mi corazón.—Isabel.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla participa que los buques que soliciten piloto en los puertos del imperio Otomano deberán izar una bandera de señal de color rojo con un cuadrado blanco en su centro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Segun participa el Gobernador de la provincia de Zaragoza á este Ministerio, con fecha 30 de abril último, habiendo sabido la Guardia civil de la capital que se trataba de robar una casa de campo del término de Garragirillos tomó sus disposiciones para impedirlo, apostándose de la manera que se creyó conveniente el cabo primero José Vicente Gimeno, el segundo Manuel Ballesteros Royo y los guardias Juan Rubio Ibañez, José Anies Labata, Manuel Romeo Gonzalez, Pablo Bello Alvarez, José Perez Rodriguez, Vicente de Gracia Pueyo y Elias Claveria Murillo. Estando así dispuestos, trataron los malhechores de introducirse en la casa, y dada la voz de alto contestaron con una descarga á quema ropa; pero perseguidos por los guardias fueron muertos los tres que componian la partida y recogido su armamento y municiones. Este resultado no se consiguió sin tener que lamentar la pérdida del esforzado guardia José Anies Labata que pereció en la lucha.

Enterada la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre á la fuerza que tan valientemente se ha conducido, disponiendo asimismo que este hecho se publique en la Gaceta para que le sirva de recompensa.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido denegar la autorizacion solicitada por D. Jaime Umbert para aprovechar las aguas del rio Ripollet, con destino á un establecimiento industrial que se proponia construir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Juan Maria Villaverde, se ha dignado autorizarle para que en el término señalado á D. Juan Perez Sanmillan para verificar los estudios de desecacion de Albufera de Alcudia en Palma de Mallorca, que termina el último dia del mes de noviembre próximo, ejecute los mismos estudios con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto se practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido resolver que no há lugar á la declaracion de servidumbre legal de acueducto que

doña Carmen Casademunt solicitaba imponer á D. Jaime Safont, para conducir aguas del rio Caldas con destino al riego por terrenos de propiedad de este.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á la sociedad *Marqués de Villa-A'cazar Torres y Calvo*, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya una fábrica de barinas en la villa de Tejares, provincia de Salamanca, aprovechando las aguas del rio Tormes, con sujecion al plano aprobado, y ejecutando las obras bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**Negociado 5.º—Obras públicas.—Diputacion provincial.**

La Diputacion provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos, por medio de operaciones de crédito, para la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales; y en virtud á la autorizacion especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del dia 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construccion y subvencion espresadas y con arreglo á las disposiciones de la Instruccion publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5 y 6 de la espresada Instruccion.

La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el lunes 25 de mayo, á la una del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella, á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la Instruccion de 1.º de abril próximo pasado, para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se obliga á tomar . . . . . acciones de la espresada clase, al precio de . . . . . reales y . . . . . céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de depósitos el importe efectivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

**Artículos de la Ley de 25 de julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.**

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales, que completan el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotecuen, como garantia de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas, para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales, á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

**Real decreto de 1.º de abril de 1857.**

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Vista la Ley de 25 de julio de 1856 que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto, por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses.

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantias á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones, pudiera parecer subido comparado con el 5 por 110 de las carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legitimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion, sino por medio de subasta.

Considerando que á mas de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

**Instruccion.**

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones á dos mil reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán «*Acciones de carreteras provinciales de Madrid*» serán al portador y llevarán la fecha de 1.º de noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos, en 1.º de mayo y 1.º de noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como *gasto obligatorio y preferente*, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.º Se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas: Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios, que conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administracion provincial. Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, segun mas adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial, y con asistencia de un escribano público en uno de los dias desde el 15 al 25 de mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y ademas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera

duda que se los ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador, cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los quince dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos, dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario; el Depositario de los fondos provinciales, y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial, se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.ª, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amor-

tizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

**Vigilancia.—Seccion central.**

El dia 21 de abril último se perpetró un robo en la iglesia parroquial del pueblo de Aldealengua de Pedraza, provincia de Segovia, consistente en los efectos siguientes: Un copon de plata, sin molduras, que contenia de 20 á 25 formas. Un caliz muy viejo, liso y de plata con su patena y cucharilla. Una corona de plata con algun grabado. Dos coronas pequeñas tambien de plata. Una cruz de id. y una media manzana tambien de plata.

En su consecuencia encargo á los señores alcaldes y demas autoridades civiles de esta provincia, procedan por cuantos medios les sugiera su celo ó averiguar el paradero de dichas alhajas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, que unos y otros serán conducidos con las seguridades debidas á disposicion del juzgado de primera instancia de Sepúlveda, que es el que entienda en la formacion de las diligencias oportunas.

Madrid 1.º de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

**ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Para el dia 10 del presente mes se saca á pública subasta el arriendo de tres tierras de 27 fanegas de cabida, sitas en término de Alcalá de Henares, las cuales pertenecieron á la iglesia magistral de la misma; se hallan señaladas con el número 33 de orden en el inventario de las fincas que el Estado posee en esta provincia, y las ha labrado Francisco Carnicero, quien ha pagado por ellas mil ciento diez reales de renta anual, por cuya cantidad, como la menor admisible, se abrirá el remate.

Este tendrá lugar á la una de dicho dia 10 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, ante el alcalde, el procurador sindico, el escribano y el administrador subalterno del ramo en Alcalá, y en esta capital en la Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda.

Las proposiciones se dirigirán á la misma y á la de Alcalá, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta en pliego cerrado, acreditando haber depositado previamente en la caja de depósitos la décima parte de la cantidad, por la cual se sacan á licitacion.

Madrid 1.º de mayo de 1857.—José G. Bango.

**Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de tres tierras, sitas en término de Alcalá de Henares, de haber 27 fanegas, que pertenecieron á la iglesia capitular de la magistral de la misma ciudad, señalada en el inventario con el número de orden 33, y labró Francisco Carnicero, por las que pagaba al año 1110 rs. y son como siguen.**

1.º Que su arrendamiento será por cuatro años, empezándose á contar desde el dia 16 de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis y concluirá en 15 de agosto de mil ochocientos sesenta.

2.º Que su renta ha de ser en cada un año la cantidad de mil ciento diez reales, no pudiéndose hacer postura en menor cantidad, pagados por trimestres adelantados.

3.º El rematante dará fiador mancomunado y de abono á responder del total de las rentas hasta concluir el contrato.

4.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.

5.º No se admitirán posturas á los deudores á fondos públicos.

6.º No será permitido á el arrendatario pedir perdon ó rebaja, solicitar pagar en otros plazos, ni distintas especies que la es-

tipulada. El contrato será á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun caso fortuito.

7.º En el caso que el arrendatario no cumpla con el contrato, quedará sujeto á la accion que contra él interente la Administracion á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago en los derechos de escribano ó fiel de fechos, pregonero y papel que se inviarta en el expediente, escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

9.º Será de cuenta del arrendatario que cada trimestre ponga en la administracion subalterna del partido, la parte que le corresponde á la renta anual.

10. El arrendatario no tiene derecho á labrar la tierra hasta tanto que el espeliente merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Madrid 1.º de mayo de 1857.

**Modelo de proposicion.**

D. J. N. vecino de T... hace proposicion al arrendamiento de las tres tierras de veinte y siete fanegas de cabida, sitas en término de la ciudad de Alcalá de Henares, que pertenecieron á la iglesia magistral de la misma, por la cantidad de... reales anuales que pagará en metálico, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si me fuere adjudicado el arrendamiento de las espresadas tierras, á cuyo efecto acompaño la carta de pago de haber hecho el depósito de... rs. vn. que se exigen para poder tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del interesado.)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la tercera seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, aprobado por Real orden de 18 del actual, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 567,768 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao, ante el Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas formado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28,000 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 21 de abril de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de abril de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendi-

das en la tercera seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la segunda seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, aprobado por Real orden de 18 del actual, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de quinientos sesenta y dos mil trescientos cinco reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas formado por esta Direccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte y ocho mil reales en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviese, al de su cotizacion en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de quinientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales.

Madrid 21 de abril de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la segunda seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Ayuntamientos.**

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del Rey, se halla concluido y de manifiesto al público por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial de dicha villa y año de la fecha.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones durante dicho término, pues pasado no serán oidas.

Se halla vacante al partido de cirujano de Boalo y Cerceda, dotado con doce reales diarios, casa y seis carros de leña, y á distancia de un cuarto de legua uno de otro y buen camino.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias y en la secretaria del ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles de Villavieja.

Lo que se anuncia para que no se abogue ignorancia.

En Vallecas se arrienda en pública subasta una partida de tierras, cuyo único remate tend á efecto el dia 10 del corriente mayo de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Con superior autorizacion se subastan en la villa de Valverde, partido judicial de Alcalá de Henares, el esparto de los propios de la misma, y para sus dos remates estan señalados los dias 10 y 17 del actual y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales de dicha villa. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

En Velilla de San Antonio y con superior autorizacion, se sacan á pública subasta para su enagenacion dos terrenos, el uno como de un celemin de tierra y el otro como de dos celemines, dentro de la poblacion, y pertenecientes á los propios. El remate será el dia 17 del presente mayo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta en arrendamiento la Casa posada, del ramo de sus propios; y para sus dos remates están señalados los dias 10 y 17 del corriente, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

**Ayuntamiento constitucional de Almeria.**

Consignada y aprobada en el presupuesto municipal vigente la cantidad de 8,000 reales vellon para la dotacion de un arquitecto de esta ciudad, ha acordado el ilustre cuerpo municipal convocar aspirantes por medio del presente anuncio, para que en el término de 30 dias desde su publicacion, presenten en la secretaria de este ayuntamiento las competentes solicitudes documentadas, á fin de que pueda recaer el nombramiento en quien tenga el correspondiente titulo y demas requisitos que le autoricen para su desempeño, segun las leyes y reglamentos vigentes, debiendo percibir por mensualidades vencidas la cantidad de los 8,000 rs. con que se halla dotada esta plaza, ademas de los honorarios que devengue por la direccion de las obras particulares en que deba intervenir.

Almeria 24 de abril de 1857.—El alcalde, José Jover.—Por acuerdo de M. I. ayuntamiento, Antonio Perez, secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Segovia.**

D. Mariano Bartolomé Ballesteros, primer teniente de alcalde de esta ciudad de Segovia, ejerciendo funciones de alcalde por ausencia del propietario

Hago saber, que no habiendo tenido efecto el arriendo en pública subasta, por falta de licitadores, de los ventisqueros, charcas y sacaderos de nieve, titulados Peñalara, la Barraca chica, Pollares y demas, tanto de puertos acá, como de puertos á la corte, excepto el de Majalorca, pertenecientes á los propios de esta ciudad, previa la autorizacion correspondiente, se anuncia de nuevo la subasta bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria, la cual tendrá efecto el 7 de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana en adelante, en las casas consistoriales.

Segovia 29 de abril de 1857.—Mariano Bartolomé Ballesteros.—Casimiro Leonor, secretario.

**Providencias judiciales.**

Habiéndose presentado en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital que desempeña el Sr. D. Antonio Garcia Arqueros por la escribania de número de D. Ignacio Palomar, Joda Presentacion Fernandez de Córdoba y demas herederos de doña Josefa Fernandez de Córdoba, y en tal concepto dueños de la mitad de una finca, sita en el Real sitio de Aranjuez, 6-

tulada el Embocador, solicitando se haga saber á los demas partícipes en ella, que lo son los herederos de doña Ana Villareal, que manifesten si están conformes en que se proceda á la venta de la misma en pública subasta, mediante á ser indivisible, en virtud de providencia dictada por dicho señor, se cita, llama y emplaza á don Bonifacio Atienza, vecino que fué de esta corte en 1845, como uno de los herederos de la doña Ana Villareal; ó á los que lo sean de aquel, para que en el término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en la escribanía del infrascrito que la tiene en la plazuela de la Villa, núm. 107, cuarto bajo, á hacer dicha manifestación, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se entenderán las diligencias con un defensor judicial que les nombrará al efecto, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de abril de 1857.—Ignacio Palomar.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de mayo de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,881 individuos, de los cuales los 89 han sido nuevos imponentes. . . . . 110,052  
Se han devuelto, á solicitud de 49 interesados. . . . . 44,021 74

El Director de semana,  
Leon Garcia Villarreal.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

2103 fanegas de trigo.  
2523 arrobas de harina de id.  
1700 libras de pan cocido.  
5254 arrobas de carbon.  
90 vacas que componen 55596 libras de peso.  
350 carneros que hacen 9580 libras.  
121 corderos que componen 2672 libras de peso.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 54	á 67	rs. vn.
Algarrobas. de	á 64	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.		
46. ....	94	
40. ....	96	
60. ....	98	

146

Quedan por vender sobre 3200 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca. ....	57 á 60	18 20 22
Idem de carnero. ....		17 á 20
Idem de ternera. ....	75 á 90	25 á 31
Idem de cordero. ....		22
Tocino añejo. ....	116 á 120	40 á 42
Idem fresco. ....		!
Idem en canal. ....		!
Lomo. ....		!
Jamon. ....	100 á 120	51 á 60
Aceite. ....	68 á 70	á 22
Vino. ....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras. ....		12 18 22
Garbanzos. ....	40 á 50	14 á 16
Judias. ....	50 á 54	10 á 12
Arroz. ....	56 á 40	12 á 14
Lentejas. ....	22 á 28	10 á 12
Carbon. ....	7 á 8	!

Jabon. .... 40 á 66 16 á 22  
Patatas. .... 7 á 8 5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 5 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	5 $\frac{1}{4}$ s. 0	4 s. 0	26 p. 2 $\frac{1}{10}$ l.
12 del dia.	17 $\frac{1}{4}$ s. 0	22 $\frac{3}{4}$ s. 0	26 p. 2 $\frac{1}{10}$ l.
5 de la t.	15 s. 0	18 $\frac{1}{4}$ s. 0	26 p. 2 $\frac{1}{10}$ l.

PARTE NO OFICIAL.

DE LAS ABEJAS Y SUS COSTUMBRES.

La industria colmenera va decayendo de dia en dia; en parte tienen la culpa los que antes se dedicaban á ella, que lo abandonan por otras mas lucrativas ó de su agrado, y en parte hay que atribuirlo á las variaciones que continuamente experimentan las condiciones del suelo. Los colmenares apenas pueden prosperar en otros terrenos que los salvajes é incultos; los jardines y puntos sembrados de algunas semillas de plantas cuyas flores son buenas para alimento de las abejas, no bastan para sostener la industria en grande. Es preciso que los colmenares se hallen en medio de bosques donde los insectos hallen alimento á grande distancia, y estos van desapareciendo á medida que crecen las roturaciones. Mas como la industria no ha desaparecido completamente y en muchas serranias podría fomentarse con éxito y provecho, daremos algunos detalles sobre las abejas y sus costumbres.

Hay muchas clases de abejas, pero una sola es la que se conoce en Europa. Las abejas no trabajan aisladamente sino en enjambres ó familias. Un enjambre contiene una madre ó reina, algunos millares de abejas neutras ú obreras, y algunos centenares de machos. La abeja obrera es pequeña de cuerpo y su grandor varia segun el del alvéolo en que se ha criado. Su aguijon es derecho con seis dientes. La reina es un poco mas gruesa y se distingue á primera vista por su vientre ó abdomen mas alargado cuando está preñada, que es su estado ordinario. Tiene dos ovarios, cuyos órganos abortan en la obrera. Su aguijon es mas largo; está encurvado hácia arriba, y no tiene mas que cuatro dientes. El macho, menos largo que la obrera; su color es negruzco, y no tiene aguijon. Su abdomen está en gran parte ocupado por los órganos de la generacion que se retuercen y elevan saliendo hácia fuera, en cuyo estado se asemejan á la cabeza de una cabra con cuernos. Cuando vuela hace mucho ruido.

Este insecto es raramente agresor; ocupado única y activamente en sus trabajos, se contenta con estar á la defensiva y tener á la entrada de la habitacion ó colmena un guarda que vigile por la seguridad de la familia. En caso de peligro, las abejas salen en tumulto y persiguen á quien las incomoda á larga distancia, sin que las contenga el temor de la muerte que les sobreviene cuando pican, porque quedando el aguijon en la picadura, pierden el intestino grueso, al cual está unido. Hay ocasiones, sin embargo, en que toman la ofensiva, como son algunas horas antes de la tormenta; entonces la menor cosa las irrita, sobre todo si se hace ruido. El néctar de las flores del castaño las enardece mucho, y el olor de las personas que tienen los cabellos rubios y de aquellas cuyos pies lo exhala fuerte; cuando se aproximan á un enjambre, dos ó tres se dirigen á su rostro y rebolotean á su alrededor formando un ruido muy agudo, concluyendo por picarles si no se retiran. Tambien cuando á un enjambre faltan viveres, las abejas atacan á otro bien provisto.

Hemos dicho que son estos insectos muy laboriosos y activos. Dotado de un olfato finisimo, salen al amanecer de su habitacion, y se dirigen de un vuelo y sin titubear hácia

las flores en que piensan encontrar el néctar que necesitan, y el pólen que colocan en las patas de atras. Mientras unas buscan las provisiones, otras se ocupan en los trabajos interiores. No permiten boca inútil. Ven de noche lo mismo que de dia: asi es que trabajan lo mismo á la oscuridad que con luz; su adhesión á la reina es tal, que todas se sacrifican por salvarla en caso de peligro; tienen el instinto muy desenvuelto, y se conocen unas á otras en la modulacion de su zumbido. Dentro de la colmena hay una especie de gobierno maternal. La reina vigila los trabajos de sus hijos, y se ocupa incesantemente en reproducir su especie sin exigir en cambio sino lo preciso para su sustento. Todos los súbditos son iguales, y se ocupan indiferentemente y con la mayor asiduidad, á escepcion de los zánganos, en todo lo que es útil á la sociedad, gozando en comun de las provisiones que han depositado en sus almacenes.

Cuando un enjambre ha elegido por habitacion, sea el hueco de un árbol, sea la endidura de una roca, su primer cuidado es limpiar y tapar los agujeros y rendijas á escepcion de una pequeña abertura que le sirve para entrar y salir. Durante este trabajo, una parte de las obreras se agarra con los ganchos de sus patas á la techumbre del local y otras se agarran á las primeras y forman como un racimo. Este se subdivide para empezar el trabajo de los compartimientos, separándolos por medio de unas á modo de cortinas. Tomadas estas disposiciones y empleados los materiales que tenían, muchas obreras salen al campo hasta una legua de distancia para chupar las flores, y procurarse agua y otras sustancias en las lagunas y estercoleros. Cuando están bien provistas, vuelven á la habitacion, y se cuelgan á uno de los racimos, y allí permanecen inmóviles mientras que el néctar que cogieron se convierte en miel en su primer estómago ó en cera en el segundo, segun las necesidades de la familia. Entonces secretan la miel formada, bien para distribuirla entre las obreras, sea para depositarla despues en los almacenes. Lo mismo se verifica respecto de la cera que arrojan en forma de caldo y emplean para otros fines. Asi ellas producen arbitrariamente miel ó cera con su néctar. En cuanto al pólen, sustancia necesaria para las construcciones de lo alto y de los costados de la habitacion, unas obreras lo separan de las patas de las que lo llevan, á cuyas estremidades va fuertemente ligado. Con él embadurnan la parte superior de la cabidad para ir agregando sus trabajos posteriores, pues es de saber que construyen de alto á bajo.

Concluida esta operacion empiezan á construir el primer panal; cuando tiene tres ó cuatro pulgadas de largo, empiezan el segundo; luego el tercero que colocan á la derecha é izquierda del primero, y asi prosiguen hasta que toda la habitacion está llena.

Los panales estan paralelamente contruidos, y á unas cuatro líneas de distancia. Están hechos con la cera y forman celdillas alargadas llamadas alvéolos. Las paredes de los alvéolos no tienen mas que una sesta parte de linea de grueso, pero sus bordes están fortificados por un cordoncito de cera.

Los panales sirven para criar las obreras, á las cuales los alvéolos hace el oficio de cunas, y para depósito de la miel y del pólen. Si hay en la cabidad sitios poco adecuados para la cria, las obreras construyen alvéolos de mayor longitud. Las obreras dejan en medio de los panales del centro, para pasar de uno á otro, un espacio de pulgada y media en el cual construyen alvéolos de una pulgada de largo y tres líneas y media de ancho, muy lustrosos, de figura ovalada, oblonga y aislados, los cuales sirven para asiento de las reinas ó madres, en cuyo anchuroso espacio pueden desarrollarse fácilmente.

Las obreras concurren en comun, y se ayudan en todos estos trabajos; véase tambien algunas que se mezclan á las demas solo para alimentarlas, depositando la miel de su estóago sobre su trompa.

Ademas de estos alvéolos las obreras hacen otros trabajos accidentales: si eneñigos mas fuertes los atacan, tapan la abertura de la habitacion, no dejando sino el espacio absolutamente preciso para su entrada y salida. Si se introduce algun insecto extraño en

la colmena, lo atacan, lo matan, y si no pueden arrastrarlo fuera lo envuelven con una capa de cera para impedir la putrefaccion ó á lo menos impedir que se levanten miasmas pútridos y corrompan el aire interior. Se conocen tan perfectamente todas las abejas de un enjambre, que si entra en la colmena una de otro al momento recibe la muerte.

Si la reina está fecundada, comienza la postura; si no lo está, se lanza á los aires desde las once á las tres en busca de macho. Si lo halla vuelve á entrar con los órganos de este, que se habrán separado de su cuerpo por el esfuerzo que la hembra hace para separarse despues de la fecundacion; una operacion basta á lo ménos para un año. Dos dias despues de encontrar al macho, la abeja principia la postura, y entonces se hace soberana de la habitacion; virgen, las abejas no hacen caso de ella; fecunda, le dan una guarda que la acompañe á todas partes, y de vez en cuando una obrera viene á alimentarla con sustancias á propósito, ya para disminuir la postura, ya para aumentarla, ya para hacer que cese del todo.

La madre hace la postura paseándose por los panales é introduciendo su abdomen en los alvéolos para depositar un huevo en ellos, por supuesto despues de haber visto que están limpios. La incubacion dura tres dias, saliendo del huevo un gusanillo sin pies, blanco y blando que se llama larva. Las obreras se apresuran á proporcionarle un alimento compuesto de miel y de pólen en cantidad proporcionada á su edad.

La larva adquiere su desarrollo completo á los cinco ó seis dias; entonces las obreras tapan el alvéolo con una capa de cera un poco lonceada. La larva encerrada guarnece el alvéolo con una tela fina, en la cual trabaja 56 horas; tres dias despues se metamorfosea en ninfa blanquísima, y siete dias y medio despues, es decir, 20 despues de la postura en abeja obrera, época en que sale del alvéolo despues de haber roto la cerradura. Las demas se apresuran á limpiarla, á nutrirlo y á asear el alvéolo sin desprender la tela. Resulta que estas telas acumuladas por las posturas sucesivas van disminuyendo el espacio de los alvéolos, y las obreras últimamente criadas en ellos son mas pequeñas que las primeras. Desde las 24 á las 36 horas despues de salir del alvéolo, la jóven obrera se entrega á los mismos trabajos que las otras.

Cuando la estacion continúa siendo favorable para recoger el néctar del pólen, el vientre de la madre se alarga mucho; y esta empieza una postura de huevos machos. Las obreras tratan las larvas de los machos con el mismo cuidado que las de las obreras, con la única diferencia que las de los machos tardan cinco dias mas en metamorfosearse en insectos.

Terminada esta postura, la madre comienza otra de obreras, y entonces, yendo á los alvéolos destinados á las madres, pone en ellos un huevo cada dos ó tres dias para que nazcan abejas que sean tales. Las obreras tienen tanto cuidado con las larvas de las madres, que vigilan dia y noche porque sus alvéolos permanezcan aislados. El huevo se convierte en insecto perfecto 16 dias despues de la postura.

Las abejas, á falta de flor, recogen el jugo de algunas frutas azucaradas, hechas por los pájaros; jamás pican á las que estan enteras. Los trabajos no cesan sino cuando el tiempo es lluvioso y frio; dejan entonces de salir de su habitacion; pasan tranquilamente el tiempo gastando sóbriamente sus provisiones; si la temperatura es muy fria quedan como aletargadas hasta que el calor las revivifica.

Los machos no tienen sino algunos meses de vida; las obreras suelen vivir un año; las madres viven mas, como que no salen de la colmena sino para ser fecundadas.

En otro número hablaremos de los enjambres. (Gaceta.)

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta las papeletas para la citacion de los mozos comprendidos en el sorteo para ser tallados y filiados ó alegar las exenciones de que se crean asistidos.